Firmado digitalmente por JUAREZ ALFARO Carlos Alberto FAU 20121796857 hard
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.06.2026 14:38:23 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Huancayo, 19 de Junio del 2026

RESOLUCION GG N° 000248-2026-SEDAM/GG

VISTO:
El Recurso administrativo de reconsideración, de fecha 22 de abril de 2026, presentada por doña Maricela Cerrón Tovar y otros (en adelante los trabajadores impugnantes) interponen recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N.º 000154-2026-SEDAM/GG, la acumulación de solicitudes como la restitución de beneficios laborales históricos afectados mediante Resolución de Gerencia General N.º 000154-2026-SEDAM/GG y el cese inmediato de actos de hostilidad derivados con la emisión de la resolución previamente indicada que fue presentado el 20 de mayo de 2026, y la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo a la solicitud de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N.º 000154-2026-SEDAM/GG, y,

CONSIDERANDO:
Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., es una Empresa Municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rigen por el régimen legal especial societario establecido en el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento – sujetándose asimismo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2024-VIVIENDA, Estatuto Social, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley Nº 26887 – Ley General de Sociedades.

Que, con fecha 22 de abril de 2026, doña Maricela Cerrón Tovar y otros (en adelante los trabajadores impugnantes) interponen recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N.º 000154-2026-SEDAM/GG.

Que, mediante el Informe N.° 000406-2026-SEDAM/GAJ, se recomienda acumular la solicitud de restitución de beneficios laborales históricos afectados mediante Resolución de Gerencia General N.° 000154-2026-SEDAM/GG y el cese inmediato de actos de hostilidad derivados con la emisión de la resolución previamente indicada que fue presentado el 20 de mayo de 2026.

Que, con fecha 11 de junio de 2026 los trabajadores impugnantes solicitan la aplicación del silencio administrativo positivo a la solicitud de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N.° 000154-2026-SEDAM/GG.

Que, el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, la pluralidad de instancia es un derecho fundamental de los justiciables, que tiene por finalidad que el superior jerárquico examine la resolución emitida por el a quo, ello siempre que se interponga un recurso impugnatorio. Además, que con ello se garantiza los principios de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso consagrado en el inciso 3 de la norma antes aludida. Sin embargo, a diferencia de los recursos procesales, uno de los recursos optativos en sede administrativa por los administrados, es el de reconsideración, recurso que se encuentra regulado en el artículo 219 del T.U.O. de la Ley N.º 27444, para la cual el administrado deberá de cumplir con los requisitos de procedencia y admisibilidad, a guisa de ejemplo, como requisito sine qua non deberá de presentar un medio probatorio nuevo;

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2026 14:35:55 -05:00

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.06.2026 12:22:45 -05:00

cumplido ello, la entidad administrativa que emitió el acto administrativo la reexaminara y, que sea presentado dentro del plazo legal de los 15 días.

SOBRE LA ACUMULACIÓN DE SOLICITUDES DE LOS TRABAJADORES IMPUGNANTES:

Que, el artículo 127 y articulo 160 ambos del T. U. O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, permite a toda autoridad administrativa que de oficio o a solicitud de parte, disponga la acumulación de solicitudes y/o expedientes, esto cuando no exista intereses incompatibles entre ellos y que sean conexos. Siendo esta decisión con carácter irrecurrible en ese sentido se advierte que los tres escritos descritos en los antecedentes de la presente son conexos entre si al estar relacionados de manera directa a los efectos de la Resolución de Gerencia General N.° 000154-2026-SEDAM/GG. Por lo que mediante la presente se dispone la acumulación de los mismos, que serán resueltos en la presente.

SOBRE LA SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO:

Que, con fecha 11 de junio de 2026, los trabajadores impugnantes solicitan la aplicación del silencio administrativo positivo. Sin embargo, conforme a la naturaleza de la Resolución de Gerencia General N.° 000154-2026-SEDAM/GG, que suprime un precepto normativo del Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de los Trabajadores de la Empresa SEDAM Huancayo - CAFAE, se de notarse que afecta el interés público (trabajadores y usuarios de la empresa), ello por estar vinculado la administración de recursos financieros. Por lo que, en aplicación del artículo 38 del T. U. O. de la Ley N.º 27444, corresponde la aplicación del silencio administrativo negativo y no el positivo como temerariamente solicitan los trabajadores impugnantes. En consecuencia, la solicitud de fecha 11 de junio de 2026, debe ser declarada improcedente.

Que, al no haberse notificado a la fecha, que los trabajadores impugnantes han acudido a la autoridad jurisdiccional o interpuesto el recurso impugnatorio en sede administrativa, conforme al numeral 199.4 del artículo 199 del T. U. O. de la Ley N.º 27444, corresponde resolver el recurso de reconsideración presentado el 22 de abril de 2026.

SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.° 000154-2026-SEDAM/GG:

Que, al respecto, no podemos soslayar la aplicación inmediata del artículo 219 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...). Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación" (Sic). Precepto normativo que nos permite inferir que el requisito de procedencia SINE QUA NON en los recursos de reconsideración es que adjunte prueba nueva, es decir, los trabajadores impugnantes por mandato legal debe de adjuntar a su escrito de reconsideración una nueva prueba, pero no cualquier documento o de otra índole probatoria, debiendo cerciorarse que los que acompañe no sean otra interpretación de los medios probatorios ya existentes en el expediente o, pretender adjuntar informe técnicos o legales de otros regímenes laborales u otras entidades.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, precisamos que, por medio de prueba nuevo, debemos entender a todo medio regulado en el artículo 177 del T. U. O. de la Ley N.° 27444 pero de actuación inmediata en los recursos impugnatorios. Solo cuando se presenten estos medios de prueba que no hayan sido ofrecidos, actuados y valorados en el expediente administrativo, se podrá considerar como nueva prueba, de lo contrario al momento de calificación del recurso, se declarara su improcedencia por no cumplir con un requisito legal, más allá de su temeraria o errada presentación.

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2026 14:35:55 -05:00

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.06.2026 12:22:45 -05:00

Que, del recurso de reconsideración presentado el día 22 de abril de 2026, establece que impugna la Resolución de Gerencia General N.° 000154-2026-SEDAM/GG, y según el propio escrito de los trabajadores impugnantes, les fue notificada el día 30 de marzo de 2026. Por lo que, descontando los días feriados del 02 y 03 de abril de 2026, si bien fue presentado dentro de los 15 días hábiles que regula el numeral 218.2 del artículo 218 del T. U. O. de la Ley N.º 27444; sin embargo, visto los 4 documentos adjuntados como prueba nueva que son:

A. La Resolución de Gerencia General N.º 154-2010-SEDAM HYO SA/GG

de fecha 01 de julio de 2010.

B. Decreto Supremo N.° 006-75-PM-INAP.

C. Informe Técnico N.° 1843-2022-SEVIRGPGSC.

D. Las boletas de pago de algunos trabajadores.

Que, de acuerdo al análisis elaborado por la oficina de Gerencia de Asesoría Jurídica indica que se permite colegir, lo siguiente:

"(..) que ninguno de ellos constituye prueba nueva, en merito a que son una resolución que aprueba el reglamento interno del CAFAE, una norma que aprueba el CAFAE para entidades públicos, un informe técnico del SERVIR al cual no nos encontramos vinculados por ser una empresa de derecho privado y, boletas de pago de algunos trabajadores que no establece su finalidad o que se encuentren relacionados al punto controvertido. Es decir, estos 04 documentos no se encuentran relacionados de manera directa o indirecta con el tema resuelto en la resolución impugnada; por lo que, no aporta ninguna valoración de fondo o forma que permita a este órgano administrativo reflexionar en la valoración o interpretación de los medios probatorios, normas aplicadas o cambiar el sentido de la parte resolutiva de la resolución impugnada. En consecuencia, el recurso de reconsideración interpuesto el 22 de abril de 2026, debe ser declarado improcedente.

Adicional a ello, conforme al criterio de este órgano administrativo verificado la legitimidad para obrar se identifica que doña Maricela Cerrón Tovar, Elizabeth Nelly Cruzado Raygal y don Carlos Lucio Ango Rosario, en sus condiciones de tesorera, y dos miembros respectivamente del Comité CAFAE, no cuentan con legitimidad para obrar, pues conforme al artículo 114 del Código Civil sus funciones son netamente de gestión; por lo que para presentar un recursos impugnatorio como en el presente caso, deben acompañar indefectiblemente un documento de delegación expedido por el presidente o en su defecto el acta de asamblea general que les autorice dicha facultad, debido a que solo el presidente tiene la representación legal en aplicación del numeral 5 del artículo 113 del código previamente citado. Máxime, si sus atribuciones de cada uno de los integrantes del CAFAE se encuentran reguladas en el artículo 11 y 12 del Reglamento Interno de CAFAE de los Trabajadores de SEDAM Huancayo S. A., aprobado esta última con la Resolución de Gerencia General N. 154-2010- SEDAM HYO. S. A. /GG."

Del mismo modo sobre el cese de actos de hostilidad y su pretensión accesoria de restitución de beneficios laborales históricos afectados con la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.° 000154-2026-SEDAM/GG, se tiene *"Analizado la solicitud principal de cese de actos de hostilidad y su pretensión accesoria de restitución de beneficios laborales históricos afectados mediante Resolución de Gerencia General N.° 000154-2026-SEDAM/GG. Sostenemos conforme a nuestro marco normativo laboral, que más allá de los argumentos gaseosos, ninguno de ellos se encuentra subsumida en las causales que regula el artículo 30 de la Ley de*

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2026 14:35:55 -05:00

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.06.2026 12:22:45 -05:00

Productividad y Competitividad Laboral. Por lo que, su solicitud de cese también debe ser declara improcedente, corriendo la misma suerte su pretensión accesoria. Tanto más, si la no entrega al CAFAE de los descuentos y tardanzas no constituyen remuneración y que la expedición de la Resolución de Gerencia General N. 000154-2026-SEDAM/GG fue expedida conforme a nuestro marco normativo, el Ius Variandi y/o poder de dirección regulado en el artículo 9 de la propia Ley de Productividad y Competitividad Laboral"

Asimismo se tiene el Informe legal 050-2026-EPS SEDAM HYO-GAJ/RMVB de fecha 15.06.2026 elaborado por el asesor legal externo Robert Vilca Blancas que concluye lo siguiente: *"A. Se DISPONGA LA ACUMULACIÓN de los escritos presentados por doña Maricela Cerrón Tovar y otros, con fecha 22 de abril de 2026, 20 de mayo de 2026 y el del 11 de junio de 2026, B. SE DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo presentado por doña Maricela Cerrón Tovar y otros el 11 de junio de 2026, C. SE DECLARE IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por doña Maricela Cerrón Tovar y otros el 22 de abril de 2026, D. SE DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de restitución de beneficios laborales históricos afectados mediante Resolución de Gerencia General N.° 000154-2026-SEDAM/GG, en cuyo escrito solicita principalmente el cese inmediato de los actos de hostilidad colectiva derivados con la emisión de la resolución previamente indicada, presentada por doña Maricela Cerrón Tovar y otros el 20 de mayo de 2026, E. SE ENTREGUE copia de los documentos solicitados, estos son: a) Informe técnico N.° 000028-2026-SEDAM/ORH (02/02/2026), b) Informe N.° 000059-2026-SEDAM/GAF (13/03/2026), c) Informe N.° 000210-2026- SEDAM/GAJ (17/03/2026) y otros que se hayan emitido para el sustento de la emisión de la Resolución de Gerencia General N.° 000154-2026 y F. Al otrosí del escrito de fecha 20 de mayo de 2026, TÉNGASE presente en lo que fuera de ley."*

*En ese sentido, se tiene el Informe N°000461-2026-SEDAM/GAJ de fecha 16 de junio del 2026 donde el Abog. RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA, (REMITE OPINION LEGAL DEL RECUSRODE RECONSIDERACIÓN DE CAFAE ACUMULADO CON DOS EXPEDIENTES), donde opina lo siguiente: **"Que, revisado los actuados y visto el Informe legal 050-2026-EPS SEDAM HYO-GAJ/RMVB de fecha 15.06.2026 elaborado por el asesor legal externo Robert Vilca Blancas, manifiesto mi conformidad con la opinión legal brindada. Por tanto, HAGO MIO EL INFORME LEGAL 050-2026-EPS SEDAM HYO-GAJ/RMVB en todos los aspectos formales y de fondo**." (el subrayado y resaltado es propio)*

Que, la presente Resolución se emite en aplicación al principio de confianza el cual llega a ser utilizado en el ámbito en donde exista una división de trabajo organizacional, sea vertical u horizontal, como en la Administración Pública; en ese sentido, se entiende que, en virtud del principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente;

Que, la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (al respecto, véase la Casación número 23- 2016/Ica, del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, de la Sala Penal Permanente);

Que, los actos administrativos a dictarse se encuentran de conformidad al Régimen de los Actos de Administración Interna establecida por el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del

Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2026 14:35:55 -05:00

Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.06.2026 12:22:45 -05:00

Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS; y, estando a lo expuesto y con las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 50º del Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – ACUMULAR los escritos presentados por doña Maricela Cerrón Tovar y otros, con fecha 22 de abril de 2026, 20 de mayo de 2026 y el del 11 de junio de 2026 (señalados en los párrafos de la presente resolución).

ARTÍCULO 2°. - SE DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo presentado por doña Maricela Cerrón Tovar y otros el 11 de junio de 2026 a la solicitud de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N.º 000154-2026-SEDAM/GG.

ARTÍCULO 3°. - SE DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por doña Maricela Cerrón Tovar y otros el 22 de abril de 2026 contra la Resolución de Gerencia General N.º 000154-2026-SEDAM/GG.

ARTÍCULO 4°. – SE DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de restitución de beneficios laborales históricos afectados mediante Resolución de Gerencia General N.º 000154-2026-SEDAM/GG, en cuyo escrito solicita principalmente el cese inmediato de los actos de hostilidad colectiva derivados con la emisión de la resolución previamente indicada, presentada por doña Maricela Cerrón Tovar y otros el 20 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 5°. - ENTREGAR copias de los documentos solicitados a la trabajadora doña Maricela Cerrón Tovar, estos son: a) Informe técnico N.º 000028-2026-SEDAM/ORH (02/02/2026), b) Informe N.º 000059-2026-SEDAM/GAF (13/03/2026), c) Informe N.º 000210-2026- SEDAM/GAJ (17/03/2026) y otros que se hayan emitido para el sustento de la emisión de la Resolución de Gerencia General N.º 000154-2026.

ARTÍCULO 6°. - Al otrosí del escrito de fecha 20 de mayo de 2026, TÉNGASE presente en lo que fuera de ley.

ARTÍCULO 8°. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (https://www.sedamhuancayo.com.pe/).

ARTÍCULO 8°. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (https://www.sedamhuancayo.com.pe/).

ARTÍCULO 9°. - HACER de conocimiento la presente Resolución con las formalidades de Ley a la trabajadora doña Maricela Cerrón Tovar, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Juridica, Oficina de Recursos Humanos, y a las instancias que correspondan, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Documento firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO JUAREZ ALFARO
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por LEY CUEN RODAS Jorge David FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2026 14:35:55 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.
Firmado digitalmente por ROJAS HIDALGO Renato Josue FAU 20121796857 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.06.2026 12:22:45 -05:00

CAJA/jmom